

BIBLIOGRAFIA

La verdad sobre el 811 (Contrastación de opiniones; jurisprudencias civil e hipotecaria), por Manuel de la Cueva y Donoso, Fiscal de Territorial, jubilado. Prólogo de Angel Ossorio. Sevilla, J. Mejías, impresor. Un vol. de 349 páginas, 10 pesetas.

El gran jurisconsulto Geny no vaciló en atribuir a la *Tradición*, y aun a la *Autoridad* (agrupando bajo este nombre la doctrina y la jurisprudencia modernas), el valor de una tercera fuente formal del Derecho, a la par de la ley y de la costumbre. Verdaderamente, la autoridad, más bien que la razón, es la base sobre la que se asientan la Moral, la Política y el Derecho. Sin un elemento de continuidad, el Derecho no cumpliría su fin práctico. Pero, a la vez, sin un sentido crítico que aspire a revisar las opiniones consagradas y a aportar los posibles perfeccionamientos a las soluciones admitidas, la ciencia jurídica degeneraría en rutina.

Las exigencias de este equilibrio, tan necesario como difícil de obtener, hacen deseable que al lado de los glosistas de tipo conservador, fieles a los dictados de la *communis opinio*, surjan de vez en cuando los intérpretes de tipo revolucionario, los iconoclastas jurídicos, al modo del ilustre autor de esta obra, que arremete sin miramientos contra los doctores y comentaristas de todo género que se han ocupado hasta hoy del artículo 811, y que, a su juicio, acumulando errores y opiniones contradictorias, lo han puesto hecho una lástima y han convertido el precepto claro de los redactores del Código en una norma deficiente, oscura, indeterminada, imprecisa e inservible para resolver las múltiples cuestiones que por ella tienen que decidirse.

Ingenua y casi pueril nos parece la postura del Sr. De la Cue-

va, que cree haber desvanecido el error y descubierto la verdad limpia, diáfana y clara. Mas esta ilusión resulta perdonable, y hasta digna de loa, por contraste con la inseguridad ideológica de los tiempos en que vivimos, más propicios al relativismo y a la duda que no a aquellas convicciones arraigadas, que tan útiles podrían ser, sin embargo, dentro de las ciencias de finalidad normativa, cual el Derecho.

Numerosos son los errores y equivocaciones que imputa a la doctrina científica el que fué tan digno funcionario del Ministerio fiscal. A propósito de algunos de ellos invoca en su favor la jurisprudencia del Tribunal Supremo. Tal sucede en la cuestión, tan discutida, de si es aplicable a la reserva del artículo 811 el derecho de representación. Pese a las veces que dicho Tribunal ha hablado de que los beneficios de este artículo son personalísimos y han de ser interpretados en sentido restrictivo, el autor, merced a un análisis muy detenido de diversas sentencias (las de 16 de Diciembre de 1892, 16 de Enero de 1901, 8 de Noviembre de 1906, 19 de Noviembre de 1910 y 11 de Noviembre de 1912), llega a la conclusión de que la jurisprudencia no niega ni podría negar ese derecho de representación (cuyo juego se impone a virtud de la aplicación general de las reglas del derecho sucesorio y las que rigen la reserva viudal del artículo 968), y que en todas las aludidas sentencias la Sala primera sentó su doctrina con relación a personas que estaban fuera del llamamiento del artículo 811, por ser parientes de cuarto grado o herederos de un pariente de grado tercero. En resumen, la tesis del autor, no contradicha, a su juicio, por la jurisprudencia, puede resumirse en estos términos: si el representante está dentro del tercer grado cabe el derecho de representación; si cae dentro del cuarto, no.

Otras veces el autor se coloca francamente no sólo enfrente de los expositores, sino también de la jurisprudencia misma, como al interpretar, de manera enteramente original, la frase «los que hubiese adquirido por ministerio de la ley», que, a su entender, se refiere, no al ascendiente reservista, sino al descendiente heredado. Funda su opinión principalmente en estas consideraciones: a) La de orden histórico, de que tal era el sentido del proyecto de 1882, cuyo artículo 796 decía así: «El ascendiente que heredare abientes tato de su descendiente bienes que éste hubiere adquirido de otro

ascendiente o de un hermano, a título lucrativo y por ministerio de la ley, estará obligado a reservarlos en favor de los parientes que estén dentro del tercer grado del difunto y pertenezcan a la línea de donde los bienes procedan.» b) La de orden lógico y teleológico de que sólo interpretándolo así resulta el precepto útil, racional, justo y conforme con la naturaleza del beneficio de reserva. «La Ley—nos dice—quiere la reversión del patrimonio familiar; pero no puede imponerla sino dentro de lo que ella autoriza, de lo que manda, dentro de lo que cae bajo el concepto del ministerio de la ley, y lo demás lo excluye.» Es natural, pues, que no sean bienes reservables «los que procedan de donación o de legado, porque son adquiridos sólo por título lucrativo, y se precisa, además, lo sean por ministerio de la ley como los adquiera el descendiente».

No nos parece a nosotros tan evidente como al autor esa interpretación, un tanto forzada, del artículo 811, que desliga la frase «lo que hubiese adquirido», del sujeto de la oración, el ascendiente, al que se refieren las inmediatas palabras «obligado a reservar», y separa esos dos títulos de procedencia, el del título lucrativo y el del ministerio de la ley, que no había razón para que no se mantuvieran unidos en el texto vigente, como lo estaban en el del proyecto de 1882. Mas, en definitiva, no seremos nosotros los que hayamos de escandalizarnos de una interpretación que destaca y hace prevalecer los factores lógicos y positivos sobre los elementos gramaticales. La tesis del Sr. Cueva Donoso es, cuando menos, opinable y merecedora de atento examen. Si puede parecer algo atrevida, es, en cambio, ventajosa, por cuanto simplificaría la aplicación del atormentador artículo 811, excusando algunos difíciles problemas que suscita la interpretación corriente del mismo. Sea cualquiera la suerte que el porvenir reserve a tan nuevo punto de vista, es muy de agradecer el esfuerzo y fina perspicacia que su aportación a nuestra doctrina científica representa.

La forma, plan y desarrollo del presente libro se resiente en algo de su doble carácter inicial de trabajo forense y periodístico. El mismo autor nos dice que se vió obligado a estudiar profundamente la reserva del artículo 811 para resolver un asunto familiar, y recogió después sus impresiones en algunos artículos publicados en periódicos profesionales, cuya agrupación ha formado el volumen que ahora se ofrece al público. Pero ello no resta importancia

ni utilidad a la labor. Por otra parte, las opiniones personales del autor, razonadas extensamente en el cuerpo del libro, están sintéticamente resumidas al final en veintidós categóricas conclusiones, que reconstruyen con toda claridad su pensamiento.

Y si es útil este libro como exposición de ideas originales, no lo es menos como recopilación de materiales, ya que extracta y comenta las opiniones de los tratadistas y escritores que se han ocupado del famoso artículo, y la jurisprudencia toda que el Tribunal Supremo y la Dirección general de los Registros tienen dictada sobre él, recogiendo incluso las sentencias recentísimas de 25 de Marzo y 9 de Julio de 1933. Por cierto que son quizá algo exageradas las acres censuras que dedica el autor al primero de estos dos fallos, en el que, como ya saben los lectores de esta Revista, se vino a decidir que el viudo o viuda que, sin haber contraído nuevo matrimonio, hereda determinados bienes de algún hijo que los adquirió a su vez por herencia de la madre o del padre premuertos, tiene facultad para disponer de aquellos bienes, por testamento, en favor de sus demás hijos supervivientes, hermanos de doble vínculo del que falleció. Reconocemos que el problema planteado se prestaba a opiniones diversas, lo que explica la falta de unidad de criterio que marca esta sentencia con relación a la de 8 de Octubre de 1930. Pero, sin que podamos ni debamos entrar en una discusión a fondo, y sin que quepa predecir qué solución triunfará en definitiva y constituirá jurisprudencia (ya que una sola sentencia no la forma), sí hemos de observar que el fallo de 1933 se fundó en el espíritu y finalidad del artículo 811, que no parece fuese redactado para hipótesis como la del caso discutido y sí sólo para evitar que los bienes de una familia fueran a otra habiendo parientes próximos de la primera. El Sr. Cueva Donoso, que tan excelente uso sabe hacer de los criterios de interpretación sistemática y finalista, anteponiéndolos si es preciso a los criterios de interpretación meramente gramatical, nos parece que se contradice, en cierto modo, cuando propugna, tratándose del caso concreto a que nos venimos refiriendo, que se aplique el artículo 811 como «un precepto rígido y escueto, de inexcusable observancia», y ataca duramente una solución de la Sala primera, atenta, más que a la letra, al espíritu de dicho texto legal y basada, además, en la relación de dicho artículo

con los que regulan la reserva ordinaria y en consideraciones de justicia y equidad.

El prólogo del Sr. Ossorio y Gallardo es interesante y sugestivo, como todos cuantos trabajos salen de su elegante pluma. No pudiendo contentarse tan ilustre jurista con hacer una sencilla presentación del autor del libro, entra de lleno en los orígenes del artículo 811 y formula un juicio razonado de él. Lo curioso es que ni el Sr. De la Cueva ni el Sr. Ossorio logran convencernos de que el texto del mismo sea tan claro como nos quieren hacer ver. «.Lleva gran razón el Sr. De la Cueva—asevera su prologuista—al decir que el artículo 811 es claro en su propósito y en su texto y que sólo la pasión litigiosa, y más que ella el prurito investigador de los jurisconsultos, han sido la causa de que se mire como abstruso un precepto de intención diáfana y de redacción suficiente.» Mas ¿no es significativo que pocas páginas después el propio prologuista se ocupe de un grave vicio, de una omisión que en el artículo hay, y se le escape la afirmación de que el legislador, por haber huído de hablar de reservas troncales y de definir el derecho sustantivo de los reservatarios, se ha limitado a redactar «un texto anfibológico»?—*J. Castán.*

Las obligaciones precontractuales, por Arthur Hilsenrad, prólogo de René Demogue.

Nuestro colaborador D. Faustino Menéndez-Pidal, de cuya actividad y erudición mucho diríamos si las relaciones indicadas no nos lo vedaran, ha traducido la obra en cuestión con el cuidado que en todas sus cosas pone y, sobre todo, ha enriquecido esta edición española con un Apéndice que para nosotros es, por varias razones, la parte más valiosa del libro.

En el curso de la preparación de un contrato, especialmente en la génesis de una empresa moderna, encontramos una serie de situaciones, proyectos, estudios, investigaciones, proposiciones sin compromiso, gastos, negocios preparatorios, accidentes y responsabilidades cuyas consecuencias jurídicas no pueden ser desenvueltas sobre los cánones del derecho contractual, ya porque nada se ha pre establecido por los interesados sobre las mismas, ya porque en

tales casos la ley o las costumbres, atentas al libre desenvolvimiento de las iniciativas, no crean obligaciones específicas, ya porque los tratos, acuerdos o puntos convenidos no aparecen revestidos de las características del pacto exigible o vinculatorio, ya porque no se dan las líneas de otra figura con que el derecho de obligaciones se ha enriquecido en estos últimos tiempos: el precontrato.

La doctrina no se decide a abandonar este campo y adelanta con timidez y vacilación los principios y normas que deben aplicarse cuando las partes no han regulado ni previsto las relaciones pre-contratuales a que nos referimos: para unos, el contrato no celebrado o imperfecto refluye sobre los contratantes en fase vinculatoria; para otros, existen a veces tipos parecidos al mandato, la sociedad, al arrendamiento de servicios, al depósito o convenciones tácitas. No faltan los *enganches* a los cuasicontratos en general, los apoyos en la gestión de negocios y en el enriquecimiento tortíero. Tampoco dejan de tropezarse las teorías que se fundan en el cuasidelito, la culpa *in contrahendo*, el abuso del derecho, en la equidad, en la buena fe, en los usos comerciales... y hasta hay quien enfoca una responsabilidad precontractual *sui generis*.

La jurisprudencia francesa, que el autor expone detalladamente, busca en la doctrina de la culpa (artículo 1.382 y siguientes del Código Napoleón) la razón decisiva de sus sentencias, pero entra a veces en el área de la responsabilidad contractual o legal de tipo distinto.

Por último, el traductor, en una serie de consideraciones jurídica-mente mejor encadenadas que el resto del libro, dibuja con vigoroso trazo el *iter contractus*, pone de manifiesto que la apertura de las negociaciones *crea riesgos* e impone desembolsos (para pagar a los técnicos, abonar viajes, remunerar empleados, arrendar locales, indemnizar a los perjudicados...) que deben correr a cargo de los interesados en el futuro negocio, y desenvuelve el precontractual dentro de las coordenadas de la responsabilidad objetiva, sin excluir la aplicación, en cada caso, de otros resortes jurídicos nacidos de pactos, previsiones, culpa, enriquecimiento ilícito, dolo y delito.

La Redacción.

Tratado de Derecho civil español, por el Profesor Calixto Valverde y Valverde.—I. Parte general. Cuarta edición.

Desde las primeras páginas de la Introducción se advierte que, aunque el autor procura mantenerse dentro de la estructura y líneas a que viene ajustando desde hace un cuarto de siglo la exposición sistemática del Derecho civil, son innumerables las adiciones tomadas del *Apéndice* que publicó en 1932, de las conferencias y discursos pronunciados en los Centros culturales, de las investigaciones monográficas separadamente impresas y de las lecturas a que el señor Valverde consagra sus ocios. Por otra parte, la obra aparece puesta al día, mérito inapreciable en los actuales momentos, en que todas las de Derecho civil se hallan fuera del ambiente y han quedado anticuadas.

El tomo, de formato un poco mayor que los de las anteriores ediciones, anda cerca de las 700 páginas y se halla impreso con un cuidado, pulcritud y buen gusto que acreditan el cariño puesto por el autor, tanto en lo principal como en lo accesorio.—*La Redacción.*

BONNECARRÉ (PH.), Decano de la Facultad de Derecho de Aix ; LABORDE-LACOSTE, Profesor de la Facultad de Derecho de Burdeos, y CREMIER (LUIS), Profesor de la Facultad de Derecho de Aix ; *Principios elementales de Derecho civil* (conforme al programa de los exámenes de capacidad reorganizados por el Decreto de 4 de Marzo y el Decreto de 9 de Marzo de 1932). Segunda edición, enteramente refundida. Tomo II (2.º año de capacidad), comprendiendo : «Teoría de las obligaciones», por M. LABORDE-LACOSTE ; «Contrato de matrimonio y regímenes matrimoniales», por M. PH. BONNECARRÉ ; «Contratos especiales y garantías personales y reales», por M. LABORDE-LACOSTE. In 16.º Recueil Sirey. 35 francos.

BONNECASE (JULIEN), Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Burdeos : *Elementos de Derecho civil* (conforme al programa oficial de las Facultades de Derecho). Tomo I. In 8.º 1934. Rousseau y Cía. 40 francos.

COSENTINI (FRANCISCO), Profesor, Director general del Insti-

tuto Americano de Derecho y Legislación Comparada: *Código civil internacional*, en 6.500 artículos (obra en tres partes: 1.º, «Título preliminar», «Derechos personales, Derecho de Familia». Segunda, «Derechos reales y sucesiones». 3.º, «Código único de las obligaciones»). 3 volúmenes grandes en 8.º 1933-1934. Méjico. Instituto Americano de Derecho y de Legislación Comparada. Apartado postal número 2.359. 9 dollars.

DALLOZ: *Código civil*. Edición 1934. In 16.º DALLOZ. 25 francos.

JOSSEURAND (LUIS), Profesor de Derecho civil, Decano de la Facultad de Derecho de Lyon: *Curso de Derecho civil positivo francés* (conforme a los programas oficiales de las Facultades de Derecho). Tomo III: «Los regímenes matrimoniales, las sucesiones legales, las liberalidades». 2.ª ed. In 8.º 1933. Recueil Sirey. 62 francos.

MARCEL PLANIOL: 1853-1931. Discurso pronunciado por el Decano BARTHÉLEMY en la sesión de apertura de la Facultad de Derecho de París, el 10 de Diciembre de 1931. Nota publicada por CHARLES LYON-CAEN, en la *Revue Critique*, 1931. Nota aparecida en los *Travaux Juridiques et Economiques*, de la Universidad de Rennes. Tomo XI. 1931. Discurso de M. NEZARD en la asamblea general de la Asociación de Profesores de las Facultades de Derecho, el 26 de Octubre de 1931. Prefacio a la 12.ª edición del *Tratado elemental de Derecho civil*, de MARCEL PLANIOL, por G. RIPERT. In 16.º 1931. Con retrato. Pichon y Durand-Auzias. (56 pp.)

PLANIOL (MARCEL), Profesor honorario de la Facultad de Derecho de París, y RIPERT (GEORGES), Profesor de Derecho civil en la Facultad de Derecho de París: *Tratado práctico de Derecho civil francés*. 14 volúmenes. In 8.º 1925-1934. Pichon y Durand-Auzias. 1.120 francos.

Composición de la obra:

1.º, «De las personas (Estado y capacidad)», con el concurso de RENÉ SABATIER, Profesor de la Facultad de Derecho de Poitiers. In 8.º 1925.

2.º, «La familia (matrimonio, divorcio, filiación)», con el concurso de ANDRÉ ROUAST, Profesor de la Facultad de Derecho de Grenoble. In 8.º 1926.

- 3.º, «Los bienes», con el concurso de MAURICE PICARD, Profesor de la Facultad de Derecho de Lyon. In 8.º 1926.
- 4.º, «Sucesiones», con el concurso de J. MAURY, Profesor de la Facultad de Derecho de Toulouse, y H. VIALLETON, Profesor de la Facultad de Derecho de Montpellier. In 8.º 1928.
- 5.º, «Donaciones y testamentos», con el concurso de ANDRÉ TRASBOT, Profesor de la Facultad de Derecho de Rennes. In 8.º 1933.
- 6.º, «Obligaciones» (primera parte, «Orígenes»), con la cooperación de PAUL ESMEIN, Profesor de la Facultad de Derecho de Poitiers. In 8.º 1930.
- 7.º, «Obligaciones» (segunda parte, «Efectos»), con la cooperación de PAUL ESMEIN, Profesor de la Facultad de Derecho de Poitiers; JEAN RADOUANT, Profesor de la Facultad de Derecho de Strasburg, y GABRIEL GABOLDE, Profesor de la Facultad de Derecho de Toulouse. In 8.º 1931.
- 8.º y 9.º, «Regímenes matrimoniales», con el concurso de MARCEL NAST, Profesor de la Facultad de Derecho de Strasburg. Dos volúmenes. In 8.º 1925-1927.
10. «Contratos civiles» (primera parte, «Venta y arrendamiento»), por JOSÉ HAMEL, Profesor agregado a la Facultad de Derecho de París («Venta»), y BARNAR PERREAU, Profesor de la Facultad de Derecho de Caen («Arrendamiento»). In 8.º 1932.
11. «Contratos civiles» (segunda parte, «Contrato de trabajo y otros contratos»), por ANDRÉ ROUAST, Profesor de la Facultad de Derecho de París; RENÉ SABATIER, Profesor de la Facultad de Derecho de Poitiers, y JEAN LEPARGNEUR, Profesor de la Facultad de Derecho de Caen. In 8.º, 1932.
- 12 y 13, «Garantías reales», con el concurso de EMILIO BECQUE, Profesor de la Facultad de Derecho de Montpellier. Dos volúmenes. In 8.º 1927-1930.
- 14, «Adiciones y tablas generales» In 8.º 1934.
- Elementos de Derecho civil* («Pequeños Dalloz») :
- Tomo I, 5.ª edición. In 18.º 1933. Dalloz, 25 francos.
- Tomo II, 4.ª edición. In 18.º 1933. Dalloz, 25 francos.
- ROBINE (LUC). *La interpretación de los textos excepcionales en Derecho civil francés.* (Tesis de Burdeos.) In 8.º 1933 (210 p.).
- ROUBIER (PAUL), Profesor de la Facultad de Derecho de la

Universidad de Lyon, Director honorario de la Escuela de Derecho de Beyrouth : *Los conflictos de leyes en el tiempo* (Teoría de la no retroactividad de las leyes). Tomo II. In 8.º 1933. Recueil Sirey. 80 francos.

SOLUS (HENRY), Profesor de la Facultad de Derecho de París : *Los principios del Derecho civil* («Colección Armand Collin»). In 18.º 1932. Collin. 10 francos 50.

VOIRIN (P.), Profesor en la Facultad de Derecho de Nancy : *Elementos de Derecho civil* (extracto del *Manual de la capacidad en Derecho*). In 8.º 1934. Pichon y Durand-Auzias. 30 francos.

BELLOIN (JACQUES) : *La legislación sobre los arrendamientos, considerada desde el punto de vista de la competencia* (Tesis de París). In 8.º 1928 (196 p.).

INBONA (ANDRÉ), Doctor en Derecho : *El subarriendo* (Tesis de París). In 8.º 1933. «Ediciones Domat-Monchretien». 30 francos.

MARCEL LEROUX : *Cláusulas que pueden introducirse en un arrendamiento para garantizarse contra las fluctuaciones de la moneda* (Tesis de París). In 8.º 1931 (XV + 111 p.), 1927-1928. 121 p.

P. A. MAUROIS : *Ensayo sobre la legislación moratoria en Francia y en Túnez* (Tesis de París). In 8.º 1931.

MONTAGNE-DUPIC (MARIETTE) : *Las cláusulas de pago en especies en los arrendamientos* (Tesis de París). In 8.º 1928. 131 p.

MUSELLI (PAUL) : *Del conflicto entre propietarios y arrendatarios y de su reglamentación en la legislación y jurisprudencia actual* (Tesis de Aix). In 8.º 1928 (131 p.).

MINVIELLE (GEO), Doctor en Derecho, Abogado de la «Cour d'Appelation», de Burdeos ; Profesor de Legislación en la Escuela Regional de Arquitectura : *Observaciones sobre la responsabilidad decenal de los arquitectos y de los contratistas*. (Nota sobre una sentencia de la «Cour» de Rennes, de 27 de Noviembre de 1931.) In 8.º 1933. Recueil Sirey. 10 francos.

ALMOSNINO : *El carácter subsidiario de la acción «de in rem verso»* (Tesis de París). In 8.º 1931. Pichon y Durand-Auzias. 25 francos.

BOYER-DRIOT (JEANNE) : *Del fundamento jurídico de la estipulación por otros* (Tesis de Toulouse). In 8.º 1933 (132 p.).

CHARRAS (JEAN) : *La cláusula pagadera en oro y sus derivados*

frente a la doctrina y la jurisprudencia actual (Tesis de Montpellier). In 8.^o 1928 (181 p.).

COCURAL (MARCELLE): *Estudio teórico y jurisprudencial de las convenciones de las partes en materia de prueba en Derecho civil francés* (Tesis de Toulouse). In 8.^o 1933 (120 p.).

CROIZIER (JEAN): *El contrato de la renta vitalicia a título oneroso en Derecho francés moderno* (Tesis de Dijon). In 8.^o 1933 (182 p.).

DEMOGUE (RENÉ), Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de París: *Tratado de las obligaciones en general*. II: «Efecto de las obligaciones». Tomo VII. In 8.^o 1933. Rousseau y Cía. Por suscripción, 60 francos.

DURAND (PAUL), Encargado de curso en la Facultad de Derecho de Poitiers: *El Derecho de obligaciones en la jurisprudencia francesa y belga*. In 8.^o 1933. Recueil Sirey. 40 francos.

FALQUE-PIERROTIN (CHARLES), Doctor en Derecho: *El mandato. Sus elementos constitutivos. Consecuencias de su definición en cuanto al régimen de ciertos contratos de prestación de servicios* (Tesis de Caen). In 8.^o 1933. Dalloz. 20 francos.

FIATTE (RENÉ), Doctor en Derecho: *Los efectos de la fuerza mayor en los contratos* (Tesis de París). In 8.^o 1932 (168 p.).

GROFHE (FRANCISCO): *El principio de la buena fe* (Tesis de París). In 8.^o 1928. Dalloz. 30 francos.

KELSONAITE (SONIA): *La influencia de la estabilización monetaria sobre los contratos en Francia y en Alemania* (Tesis de París). In 8.^o 1931 (VIII + 260 p.).

PIROTTE (SIMÓN), Abogado en la «Cour d'Appelation», de Lieja: *La cláusula oro ante la Ley y los Tribunales*. In 8.^o 1933 (Bruselas. F. Larcier). Recueil Sirey. 35 francos.

SAINTE-REMY (ROBERT DE): *De la revisión de las cláusulas leoninas en los contratos de adhesión* (Tesis de París). In 8.^o 1928 (252 p.). Agotado.

TCHANG (CHI TAI), Doctor en Derecho: *Del sentido de la regla. «Res inter alios acta» en la Jurisprudencia francesa* (Tesis de París). In 8.^o 1933. «Ediciones Domat-Monchretien», 20 francos.

TEODORESCO (S.): *El juego y las apuestas en el Derecho privado francés* (Tesis de París). In 8.^o 1931. *Les Presses Universitaires de France* (308 p.).

LADOR (JACQUES) : *De los derechos estrictamente personales* (Tesis de Lausana). In 8.^o 1933 (144 p.).

MARCHESSAUX (ALFRED) : *De la publicidad del estado y capacidad de las personas* (Tesis de Aix). In 8.^o 1933 (124 p.).

MIRONESCO (CONSTANTIN) : *El nombre de las personas en el Derecho comparado* (Tesis de París). In 8.^o 1933. «Ediciones Domat-Monchretien». 25 francos.

TESTE (PIERRE) : *La retroactividad de las leyes en materia del estado y capacidad de las personas* (Tesis de Lyon). In 8.^o 1928. Dalloz. 20 francos.

BARRAL (PIERRE) : *Condición jurídica de la mujer en régimen de unión libre* (Tesis de Montpellier). In 8.^o 1928 (178 p.).

BEQUIGNON (ODETTE) : *Las sanciones civiles en caso de divorcio* (artículos 301 y 302 del Código civil). Tesis de Caen. In 8.^o 1928 (120 p.).

BEUCHER (JEAN), Doctor en Derecho, Abogado en la «Cour d'Appelation», de Angers : *La noción actual del concubinato. Sus efectos respecto a terceros* (Tesis de París). In 8.^o 1932. Recueil Sirey. 20 francos.

BOUCHE (LUIS) : *La publicidad de las convenciones matrimoniales* (Tesis de Aix). In 8.^o 1933 (292 p.).

CARVERT (RENÉ), Pasante de Notario, Colaborador en la *Revista del Notariado* : *El contrato de matrimonio. ¿Qué régimen escoger? Ventajas e inconvenientes de cada régimen*. In 16.^o 1934. Pichon y Durand-Auzias. 15 francos.

DELASTELLE (E.) : *La hipoteca legal y la pensión alimenticia* (Tesis de Caen). In 8.^o 1933 (168 p.).

DECHECELLES (ANDRÉ) : *De las donaciones entre cónyuges* (Tesis de Rennes). In 8.^o 1933 (318 p.).

DELAYE (MARCEL) : *La separación de bienes con sociedad de adquisiciones* (Tesis de Grenoble). In 8.^o 1933 (152 p.).

GAL (HENRI) : *La pensión de alimentos en la separación de cuerpos o divorcio y las subrogaciones a la hipoteca legal* (Tesis de Montpellier). In 8.^o 1931 (128 p.).

GUINARD (PIERRE), Doctor en Derecho : *Los efectos jurídicos de la unión libre en Jurisprudencia* (Tesis de París). In 8.^o 1933. Dalloz. 25 francos.

GUIZARD (JOSEPH) : *De la reforma de nuestro régimen matrimonial legal* (Tesis de Montpellier). In 8.º 1928 (328 p.).

KHOKHONGKHA (XUA) : *El mandato doméstico tácito de la mujer casada en el estado actual del Derecho francés* (Tesis de Montpellier). In 8.º 1933 (92 p.).

LE JOUBIOUX (ROGER) : *Los contratos de matrimonio sin constitución de dote ni declaración de aportaciones* (Tesis de Rennes). In 8.º 1928 (150 p.).

LORANT (MAURICE) : *Carácteres jurídicos de la obligación alimenticia* (Tesis de París). In 8.º 1928 (210 p.).

ORSAN (BARÓN D') : *La unión libre (unión libre matrimonio). Plantear la cuestión, ¿no es resolverla?* In 16.º 1933. Figuière. 12 francos.

PELLET (LUIS) : *La mujer separada de hecho y los terceros* (Tesis de Lyon). In 8.º 1928 (204 p.).

VERROLES (JEAN) : *De la restitución de la dote en Derecho civil y en Derecho fiscal* (Tesis de Caen). In 8.º 1931 (232 p.).

COISSAC (PAUL) : *De la interpretación por la Jurisprudencia de los casos en los cuales la investigación de la paternidad natural es autorizada por la ley de 16 de Noviembre de 1912* (Tesis de París). 1931. In 8.º (116 p.).

HUGUES (FERNAND) : *La ley de 19 de Junio de 1923 sobre la adopción y su interpretación jurisprudencial* (Tesis de Montpellier). In 8.º 1928 (75 p.).

LASERRE (BERNARD) : *Legitimación de los niños adulterinos* (Tesis de París). In 8.º 1931 (151 p.).

MICHEI (GEORGES), Doctor en Derecho : *La reforma de la tutela. Estudio de Derecho comparado*. Prefacio de ROBERT SCHUMANN, Doctor en Derecho (Tesis de Strasburg). In 8.º 1933. Pichon y Durand-Auzias, 30 francos.

SCHERRER (ANDRÉ), Doctor en Derecho : *La condición jurídica del huérfano de la guerra de 1914-1919* (Tesis de París). In 8.º 1933. Berger-Levrault. 60 francos.

V. Alsacia y Lorena («Protección del menor»).

CAUFARDETT (MARCEL), Doctor en Derecho, Licenciado en Letras : *El problema de la perpetuidad de la propiedad. Estudio de sociología jurídica y de Derecho positivo*. Prefacio de M. LUCIEN AULAGNON, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universi-

dad de Aix, Marsella (Tesis de Aix). In 8.^o 1933. Recueil Sirey. 30 francos.

FERRADOU (FRANCISCO): *El papel de la posesión en Derecho privado francés* (Tesis de Burdeos). In 8.^o 1928 (192 p.).

HENNION (GEORGES): *De la aplicación de la ley de 17 de Abril de 1919 sobre la reparación de los daños causados por los hechos de la guerra* (Tesis de París). In 8.^o 1928 (280 p.).

JONESCO (BASILIE): *Los efectos jurídicos de la apariencia en Derecho privado* (Tesis de Strasburg). In 8.^o 1927 (135 p.).

MANUEL GISMONDI (PAOLO), Doctor en Derecho: *El régimen de la publicidad inmobiliaria en los proyectos legislativos de reforma en Francia y en Italia*, In 8.^o 1933. Rousseau y Cía. 40 francos.

MASSON (PIERRE): *Relaciones de la propiedad y del usufructo en los romanistas de la Edad Media y en el Derecho francés* (Tesis de Dijon). In 8.^o 1933 (224 p.).

ALBOTA (J. POPESCO), Doctor en Derecho de la Universidad de Bucarest, Abogado en Bucarest: *El problema de los dos órdenes de responsabilidad civil; el contractual y delictual. El Derecho de opción*. In 8.^o 1933 (Bucarest. El autor, str. Biserina Enei, número 14). Rousseau y Cía. 25 francos.

BICHOT (JACQUES), Doctor en Derecho, Laureado en la Facultad de Derecho de Dijon: *La autonomía de la responsabilidad del hecho, de las cosas y del hecho de otro ante la Jurisprudencia contemporánea* (Tesis de Dijon). In 8.^o 1933. Recueil Sirey. 30 francos.

BROCHER (JEAN YVES): *La noción de causa jurídica en las acciones de responsabilidad civil* (Tesis de Lille). In 8.^o 1933 (180 páginas).

CHOUVY (JEAN): *Cómo garantizar a las víctimas de accidentes de automóvil el pago de las indemnizaciones que les son debidas* (Tesis de Toulouse). In 8.^o 1933 (302 p.).

CORESSI (ALEJANDRO): *De la responsabilidad asumida por los automovilistas en razón de los perjuicios por ellos causados* (Tesis de París). In 8.^o 1928 (134 p.).

DEBRAY (ROBERT): *Privilegios sobre los créditos y acciones directas* (Tesis de París). In 8.^o 1928 (182 p.).

DELACROIX (J.): *De la responsabilidad del automovilista en Derecho positivo y desde el punto de vista legislativo* (Tesis de Toulouse). In 8.^o 1928 (168 p.).

ESPINASSE (ANTONIO) : *De la responsabilidad civil de los padres y madres en razón de sus hijos* (Tesis de Toulouse). In 8.^o 1928 (132 p.).

FILIPP (MARTHE) : *El daño indirecto* (Tesis de Lille). In 8.^o 1928 (132 p.).

GANNE (CHARLES) : *De la garantía para el seguro de la responsabilidad civil en materia de accidente de automóvil* (Tesis de Dijon). In 8.^o 1931 (139 p.).

GINESTY (RENÉ) : *Responsabilidad del transportista aéreo* (Tesis de Toulouse). In 8.^o 1928 (108 p.).

INBREQ (J.), Abogado en la «Cour d'Appelation», de París : *Los accidentes de la locomoción y la Jurisprudencia actual*. In 16.^o 1933. E. Flammarion. 12 francos.

JOATTON (POL), Doctor en Derecho : *Ensayo crítico sobre la teoría general de la responsabilidad civil* (Tesis de Lyon). In 8.^o 1933. Rousseau y Cía. 30 francos.

NICOLES CO (MIHAIL) : *La noción del daño directo. Estudio de responsabilidad civil* (Tesis de París). In 8.^o 1931 (259 p.).

PANET (RENÉ) : *La responsabilidad civil de los automovilistas y la Jurisprudencia* (Tesis de Montpellier). In 8.^o 1931 (115 p.).

RIPERT (LUCIEN), Doctor en Derecho, Abogado de la «Cour d'Appelation», de París : *La reparación del daño en la responsabilidad delictual* (Tesis de París). In 8.^o 1933. Dalloz. 30 francos.

SELLER (PIERRE) : *La autoridad de la cosa juzgada en materia de solidaridad pasiva* (Tesis de París). In 8.^o 1933. «Ediciones Doctat-Monchretien», 25 francos.

TAUREN (ANDRÉ) : *De la responsabilidad civil resultante de los choques de vehículos terrestres, fluviales y aéreos* (Tesis de Montpellier). In 8.^o 1933 (104 p.).

VAN RYN (JEAN), Abogado de la «Cour d'Appelation», de Bruselas ; Agregado superior asistente a la Universidad de Bruselas : *Responsabilidad aquiliana y contractual en Derecho positivo* (prefacio de RENÉ MARQ, Profesor de la Facultad de Derecho de la Universidad de Bruselas). In 8.^o 1933. Recueil Sirey. 40 francos.

ALIBERT (JEAN) : *De la fecha de evaluación de los bienes en las particiones de indivisos* (Tesis de París). In 8.^o 1928 (126 p.).

BOISSEL (LOUIS), Doctor en Derecho : *El cónyuge sobrevivien-*

te y la ley de 3 de Diciembre de 1930 (Tesis de París). In 8.^o 1933. El autor, París. 22, calle de Verneuil. 20 francos.

BOSGIRAUD (GEORGES) : *De la promesa de atribución* (Tesis de Poitiers). In 8.^o 1933. Saint Yrieix, imp. Fabregue (182 p.).

BOURSIER (EMILIO) : *De la incapacidad de los médicos, farmacéuticos y sacerdotes en materia de donaciones* (Tesis de Rennes). In 8.^o 1933 (176 p.).

DUCOS (RENÉ) : *La partición y la venta de los bienes de menores* (Estudio teórico y práctico) (Tesis de Burdeos). In 8.^o 1928. Diario de los Notarios. 16 francos.

GARRIGUE (SUSANA) : *A propósito de la petición de herencia. Ensayo sobre algunas dificultades actuales* (Tesis de Montpellier). In 8.^o 1928 (112 p.).

LEGROS (PAUL) : *De los legados de cosa de otro* (Tesis de Rennes). In 8.^o 1933 (94 p.).

MAS (JÉAN) : *Las diversas concepciones jurídicas de los derechos del Estado en materia sucesoria después del Código civil* (Tesis de Burdeos). In 8.^o 1929 (134 p.).

PANTELICH (DOUCHAN) : *Estudio filosófico y jurídico de la reserva hereditaria. Derecho civil positivo francés y servio* (Tesis de Lyon). In 8.^o 1933 (221 p.).

ROUSSEAU (JEAN) : *De la sucesión testamentaria del menor de más de dieciséis años* (Tesis de París). In 8.^o 1933. «Ediciones Domat-Monchretien». 20 francos.

ROUSSEAU (JEAN) : *Testamento ológrafo y testamento místico. Sus condiciones de existencia y validez. Estudio jurisprudencial* (Tesis de Burdeos). In 8.^o 1928 (245 p.).

BANDEBROUCQUE (GERARD) : *La interpretación de los testamentos* (Tesis de París). In 8.^o 1928 (112 p.).

WAYMEL (JEAN) : *De la imputación de las donaciones hechas a un heredero* (Tesis de Lille). In 8.^o 1933 (138 p.).

HABER (ANDRÉ) : *La venta a plazos, El arrendamiento-venta* (Tesis de París). In 8.^o 1931. Rousseau y Cía. 25 francos.

TOUZET (HENRI) : *La garantía de los vicios en las ventas de animales* (Tesis de París). In 8.^o 1931 (180 p.).

CHOSEGROS (RENÉ) : *Del papel de Consejero de los Notarios* (Tesis de Lyon). In 8.^o 1928 (126 p.).

ETCHEPOCAR (ROBERT DE) : *Los proyectos de control por el Es-*

tado en la gestión de los Notarios (Tesis de París). In 8.^o 1933. Jouve (185 p.).

FOURREY (LOUIS) : *Las condiciones de admisión al Notariado. Estudio histórico y crítico* (Tesis de París). In 8.^o 1933. «Ediciones Domat-Monchretien». 25 francos.

GOUVON (ED.) : *La contabilidad notarial según el decreto de 16 de Marzo de 1931* (Tesis de París). Toulouse. In 8.^o 1933 (215 p.).

GUY (ROBERT), Doctor en Derecho, Laureado de la Facultad de Derecho de París, Abogado en la «Cour d'Appelation», de París : *La responsabilidad de los Notarios como depositarios de fondos* (Tesis de París). In 8.^o 1933. Recueil Sirey. 25 francos.

PERRAUD-CHARMENTIER (ANDRÉ), Doctor en Derecho, Ciencias jurídicas y económicas ; Laureado del Instituto : *El secreto notarial. Nociones prácticas.* (Extracto del *Précis formulaire du Notarial*.) In 18.^o 1933. Gagny. (El autor, 5, plaza de Foch.) 5 francos 50 c.

PROUVOST (JEAN) : *De la extensión del monopolio de los Notarios en la redacción de actas privadas* (Tesis de Lille). In 8.^o 1928 (310 p.).

VIDAL (HENRI) : *Ensayo sobre el papel y la responsabilidad del Notario en la constitución de una Sociedad comercial* (Tesis de Montpellier). In 8.^o 1928 (170 p.).—José María Foncillas.